



# Asamblea General

Distr. general  
4 de agosto de 2014  
Español  
Original: francés/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Italia\***

El presente informe constituye un resumen de 28 comunicaciones<sup>1</sup> de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. La comunicación conjunta 4 (JS4), la comunicación conjunta 9 (JS9) y la Unione forense per la tutela dei diritti umani (UFTDU) recomendaron a Italia que ratificase la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>3</sup>.

2. Human Rights Watch lamentó que Italia no hubiese cumplido todavía su compromiso de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>4</sup>.

3. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó a Italia que ratificase el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>5</sup>.

4. La asociación "Comunità Papa Giovanni XXIII" (APGXXIII) recomendó a Italia que se adhirió a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>6</sup>.

5. El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), del Consejo de Europa, subrayó la necesidad de que Italia ratificase el Convenio penal sobre la corrupción y su Protocolo Adicional y los incorporase plenamente al ordenamiento jurídico interno<sup>7</sup>.

6. La Associazione 21 luglio (ASSO21) señaló que Italia todavía no había ratificado el Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos<sup>8</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

7. La comunicación conjunta 5 (JS5) y el Nonviolent Radical Party, Transnational and Transparty (PRNTT) indicaron que, en marzo de 2014, el Senado había aprobado un proyecto de ley que introducía el delito de tortura en la legislación italiana<sup>9</sup>. Sin embargo, el PRNTT precisó que el texto no se ajustaba, en la forma ni el fondo, a la Convención contra la Tortura, ya que no se aplicaba expresamente a los funcionarios públicos. Además, la ley contemplaba la posibilidad de la cadena perpetua como pena máxima si los actos infligidos provocaban la muerte, lo cual contravenía el artículo 27 de la Constitución<sup>10</sup>.

8. La JS9 y la JS4 recomendaron a Italia que promulgase una nueva ley de prisiones exclusivamente para las personas menores de edad a fin de dar mayor cabida a los programas reeducativos y disminuir las consecuencias de las medidas disciplinarias<sup>11</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

9. Varias organizaciones expresaron su preocupación por el hecho de que Italia no hubiese creado una institución nacional de derechos humanos con arreglo a los Principios de París, a pesar de haber aceptado varias recomendaciones al respecto<sup>12</sup>. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó a Italia que cumpliera los compromisos voluntarios asumidos en 2007<sup>13</sup> y 2011<sup>14</sup> en relación con su condición de miembro del Consejo de Derechos Humanos y que iniciase un proceso participativo, que incluyese a la sociedad civil, a fin de establecer una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París<sup>15</sup>.

10. La APGXXIII, Defensa de Niñas y Niños Internacional Italia (DNI-Italia) y la JS3 indicaron que, aunque el Plan Nacional de Acción para la Infancia era un instrumento bienal establecido mediante ley en 1997, desde entonces solo se habían aprobado cuatro planes. El último de ellos, de 2011, no había recibido financiación<sup>16</sup>.

11. La JS3 y la comunicación conjunta 6 (JS6) señalaron que se había promulgado una ley para la creación de una defensoría nacional de la infancia y ya se había designado al primer defensor nacional. Sin embargo, al parecer solo se había nombrado a unos pocos defensores regionales, con diferencias notables en cuanto a su cualificación, los recursos disponibles y la manera de trabajar<sup>17</sup>.

12. Amnistía Internacional (AI) indicó que Italia no había aplicado las recomendaciones aceptadas durante el examen periódico universal (EPU) relativas al fortalecimiento de la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial (UNAR)<sup>18</sup>. Según AI, la UNAR seguía teniendo una capacidad limitada para luchar contra la discriminación debido a la falta de independencia con respecto al Gobierno<sup>19</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) precisó que el mandato de la UNAR se había ampliado para incluir la eliminación de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, pero que la legislación no lo recogía<sup>20</sup>. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa lamentó que los considerables recortes de personal en la UNAR podrían reducir las posibilidades de conseguir la inclusión de los romaníes<sup>21</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), del Consejo de Europa, recomendó a Italia que asignase un papel más destacado a la UNAR<sup>22</sup>. La ASSO21 recomendó a Italia que abordase de manera eficaz la incitación al odio contra los romaníes y los sintis reforzando el mandato de la UNAR<sup>23</sup>.

13. La JS4 indicó que Italia había establecido un órgano nacional para la prevención de la tortura y otras formas de malos tratos en las prisiones, como requería el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>24</sup>. La JS4 recomendó a Italia que intensificase sus esfuerzos para designar a los miembros de ese órgano y velar por el ejercicio efectivo de sus funciones<sup>25</sup>.

14. La comunicación conjunta 8 (JS8) manifestó preocupación por el hecho de que la educación en derechos humanos no formase parte de los programas escolares ni de la formación del personal docente<sup>26</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

15. El International Center for Advocates against Discrimination (ICAAD) afirmó que, pese a que Italia había aceptado la recomendación 84.34<sup>27</sup> del EPU, la presencia de mujeres en el mercado de trabajo se concentraba en los sectores menos estables y con salarios más bajos, y que las mujeres seguían subrepresentadas en los altos cargos. El desempleo también mostraba un sesgo de género, en especial en las regiones meridionales del país<sup>28</sup>.

16. La JS9 señaló que las mujeres migrantes y de las comunidades romaní y sinti experimentaban múltiples formas de discriminación<sup>29</sup>. El ICAAD expresó preocupaciones similares<sup>30</sup>.

17. El ICAAD indicó que la Ley N° 482/1999, que prohibía la discriminación de las "minorías lingüísticas", exigía la estabilidad y la permanencia en una región geográfica concreta, lo cual excluía a los romaníes y los sintis y las comunidades itinerantes de la definición de "minorías lingüísticas"<sup>31</sup>.

18. La ECRI señaló que había un margen considerable para mejorar la lucha contra la incitación al odio y proteger a los romaníes y los migrantes contra la violencia y la discriminación. Según la ECRI, se observaba un discurso racista en el ámbito político, y los migrantes, en particular, seguían siendo considerados como sinónimo de inseguridad<sup>32</sup>. La Oficina de las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) expresó preocupaciones similares<sup>33</sup>.
19. La ASSO21 y el Comisario del Consejo de Europa afirmaron que el rechazo hacia los gitanos era un fenómeno arraigado y endémico, fomentado por los medios de comunicación y el discurso político local<sup>34</sup>.
20. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) indicó que, en los últimos años, se habían producido casos de agresiones contra romaníes y migrantes, así como asesinatos motivados por el racismo y la xenofobia<sup>35</sup>.
21. Human Rights Watch indicó que el enjuiciamiento de los casos de agresión por motivos raciales era escaso debido a que la definición del delito de incitación al odio era muy restrictiva y el personal judicial y las fuerzas del orden no recibían suficiente capacitación. La recopilación incompleta de datos agravaba el problema<sup>36</sup>.
22. Human Rights Watch señaló que el derecho penal italiano preveía penas incrementadas hasta en un 50% para los autores de delitos con la circunstancia agravante de motivación racista. Sin embargo, la redacción de la ley era restrictiva, ya que hablaba de "propósito" racista en lugar de "motivación" y no contemplaba explícitamente la posibilidad de una combinación de motivos<sup>37</sup>.
23. El Centro Europeo de Derechos Romaníes recomendó a Italia que condenase públicamente y castigase todas las formas de violencia racista y utilización de la apología racista y xenófoba contra los romaníes por parte de agentes públicos y/o privados, y que garantizase la seguridad física y el acceso gratuito a la asistencia jurídica a los romaníes; restableciese penas adecuadas para la incitación a la discriminación y la violencia racial; y aplicase eficaz y activamente la legislación contra la discriminación<sup>38</sup>.
24. La ECRI indicó también que persistían el antisemitismo y los prejuicios contra los musulmanes<sup>39</sup>.
25. El ICAAD y la JS4 señalaron que prevalecían las actitudes discriminatorias con respecto a la orientación sexual y la identidad de género<sup>40</sup>. El ICAAD indicó que esas actitudes inhibían el acceso de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) a un empleo en pie de igualdad y propiciaban la comisión de delitos motivados por prejuicios. Además, no se reconocía jurídicamente a las parejas del mismo sexo. El hecho de que la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género no se prohibiese en la Constitución perpetuaba ese tipo de problemas<sup>41</sup>. La JS2 expresó preocupaciones similares<sup>42</sup>.
26. El ICAAD señaló que las campañas de sensibilización pública realizadas por el Gobierno no incluían información para luchar contra la transfobia ni combatían las actitudes discriminatorias contra toda la población LGBT<sup>43</sup>.
27. El ICAAD indicó que la protección de la comunidad LGBT se veía seriamente entorpecida por las disposiciones del Código Penal. La prohibición de la apología del odio no incluía la homofobia<sup>44</sup>. Según la JS9, el Gobierno y el Parlamento se habían opuesto radicalmente a la aprobación de una prohibición de la discriminación contra las personas LGBT<sup>45</sup>. AI, la FRA y la JS2 expresaron preocupaciones similares<sup>46</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

28. AI señaló que Italia no había adoptado ninguna medida para mejorar la rendición de cuentas de los agentes del orden a nivel sistémico, pese a las investigaciones y los procedimientos judiciales relacionados con los abusos cometidos durante la reunión del G-8 en Génova contra los manifestantes y los numerosos casos de muerte durante la detención y de malos tratos por la policía<sup>47</sup>. El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR) recomendó a Italia que iniciase, junto con la sociedad civil, un examen de las leyes y los protocolos que regían la gestión de las manifestaciones y el empleo de la fuerza en el que se incluyesen las enseñanzas extraídas de los incidentes acaecidos en Génova en 2001<sup>48</sup>.

29. La JS4 indicó que la tortura y otras prácticas de malos tratos eran habituales en las prisiones y recordó que, en enero de 2013, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos había reconocido, en el asunto *Torreggiani*, el carácter sistémico y recurrente de las condiciones de vida degradantes en las cárceles italianas<sup>49</sup>. AI expresó preocupaciones similares<sup>50</sup>.

30. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), del Consejo de Europa, recomendó que se recordase periódicamente a los agentes del orden de todo el país que todas las formas de malos tratos (incluidos los verbales) contra las personas privadas de libertad eran inaceptables y se castigarían según procediera<sup>51</sup>.

31. El CPT recomendó a las autoridades competentes que velasen por que todos los organismos encargados de aplicar la ley informasen diligentemente a las personas privadas de libertad de sus derechos desde el inicio de la privación de libertad. Para ello, debía facilitarse oralmente información clara en un primer momento, que se complementara con una hoja informativa sobre los derechos de los detenidos cuando la persona llegase al centro de detención. También se debía pedir a los detenidos que firmasen una declaración en la que se indicase que habían sido informados de sus derechos en un idioma que comprendían<sup>52</sup>.

32. La JS4 indicó que la duración máxima de la prisión preventiva era especialmente elevada. El Código de Procedimiento Penal establecía casos de prisión preventiva obligatoria según el tipo de acusación penal. El Tribunal Constitucional había intervenido muchas veces señalando que la prisión preventiva era ilícita en la mayoría de los tipos de delito<sup>53</sup>.

33. El CPT recomendó a Italia que no cesase en sus esfuerzos para luchar contra el hacinamiento en las prisiones, entre otras cosas mejorando la aplicación de las medidas no privativas de libertad durante el período previo a la imposición de la pena<sup>54</sup>.

34. La JS4 y la JS9 indicaron que el hacinamiento obedecía también al tratamiento penal revisado y más severo del narcotráfico y otros delitos conexos, medidas legislativas que habían sido revocadas recientemente por el Tribunal Constitucional<sup>55</sup>.

35. La APGXXIII señaló que algunos hijos de reclusas vivían con ellas en la cárcel. Recomendó a Italia que ampliase la protección del derecho interno a todos los niños y eligiese medidas alternativas para recluir a las madres con hijos, por ejemplo en centros de carácter familiar<sup>56</sup>.

36. La APGXXIII indicó que, según la Ley N° 356/92, algunos delitos se consideraban tan alarmantes que los reos no tenían acceso a ningún tipo de régimen abierto<sup>57</sup> a menos que cooperasen con las autoridades judiciales. Lo mismo ocurría en el caso de las denominadas "condenas de por vida". Muchos de los reclusos que cumplían cadena perpetua no tenían derecho a disfrutar de ningún beneficio penitenciario y morían en la cárcel, en contra de lo que disponían diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Italia era parte, así como la Constitución del país<sup>58</sup>.

37. La PRNTT señaló que el artículo 41 *bis* de la Ley de Administración Penitenciaria, que permitía suspender algunas normas relativas a las prisiones<sup>59</sup> que afectaban a las personas condenadas por determinados delitos, por ejemplo en relación con la mafia, el narcotráfico, el homicidio, el terrorismo, etc., violaba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Constitución<sup>60</sup>.

38. La JS4 afirmó que el número de extranjeros presos, en comparación con el de italianos, era elevado. Esa alta tasa de reclusión era el resultado de la legislación en materia de inmigración de 2002 (Ley Bossi-Fini), que obligaba a numerosos migrantes, incluidos algunos solicitantes de asilo potenciales, a permanecer en la ilegalidad<sup>61</sup>.

39. La FRA, Human Rights Watch y el ICAAD señalaron que, a partir del cambio introducido en 2011, la legislación italiana permitía mantener detenidos a inmigrantes durante 18 meses en Centros de Identificación y Expulsión, plazo máximo previsto por la legislación de la Unión Europea<sup>62</sup>. Human Rights Watch dijo que esos centros de internamiento no solían ser aptos para estancias prolongadas y que las condiciones materiales y el acceso a actividades de ocio, atención médica y asesoramiento jurídico diferían considerablemente de un centro a otro<sup>63</sup>.

40. Varias organizaciones expresaron su profunda preocupación por el hecho de que la violencia contra la mujer siguiese siendo un problema de gran magnitud<sup>64</sup>.

41. La Asociación católica internacional al servicio de la juventud femenina (ACISJF-IN VIA) observó que el número de mujeres asesinadas en 2013 ascendía a 128. La violencia contra la mujer solía tener lugar en la familia<sup>65</sup>. La JS4 indicó que los incidentes de violencia doméstica que daban lugar a un feminicidio seguían siendo una preocupación permanente de la sociedad. La JS4 recomendó a Italia que prosiguiera sus esfuerzos para poner fin a la violencia contra la mujer y erradicar el feminicidio, en particular en el contexto familiar, y que combatiese la impunidad<sup>66</sup>.

42. El ICAAD indicó que persistían los niveles elevados de violencia contra la mujer, en particular la violencia de carácter sexual, y que los centros de acogida seguían estando masificados y experimentando escasez de recursos<sup>67</sup>.

43. La JS3 indicó que había muchos casos de prostitución infantil masculina. La prostitución masculina se daba en particular en las comunidades romaníes<sup>68</sup>.

44. La JS6 recomendó a Italia que aprobase un plan nacional para la prevención y la lucha contra los abusos y la explotación sexual de las personas menores de edad; que estableciese una base de datos sobre el fenómeno de los abusos sexuales contra menores y que destinase suficientes recursos a la lucha contra ese fenómeno<sup>69</sup>. La JS3 formuló recomendaciones similares<sup>70</sup>.

45. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que no se había reformado la legislación para prohibir expresamente los castigos corporales contra los niños en el hogar. Esperaba que el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal realizase una recomendación concreta sobre la promulgación de legislación que reflejase la sentencia del Tribunal Supremo de 1996 y prohibiese expresamente los castigos corporales en el hogar y en todos los contextos<sup>71</sup>. La JS3 formuló una recomendación similar<sup>72</sup>.

46. La JS8 expuso su profunda preocupación por el hecho de que, en la última década, el número de víctimas conocidas de la trata y la explotación hubiera aumentado<sup>73</sup>. El ICAAD indicó que las iniciativas para ayudar a las víctimas de trata se veían gravemente coartadas por el "Pacchetto sicurezza" (conjunto de medidas en materia de seguridad)<sup>74</sup>.

47. La ACISJF-IN VIA señaló que todavía no existía una verdadera voluntad política para acabar con el fenómeno de la trata de seres humanos. Los procedimientos de asistencia a las víctimas divergían de una región a otra. Las directrices de las fuerzas del orden no se aplicaban en todo el territorio del mismo modo<sup>75</sup>.

48. La Associazione studi giuridici sull'immigrazione (ASGI) dijo que no existía un plan eficaz de indemnización a las víctimas de la trata y que el número de casos en que se las indemnizaba era muy reducido<sup>76</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

49. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que, en Italia, la excesiva duración de las actuaciones judiciales era un problema de derechos humanos que existía desde hacía mucho tiempo<sup>77</sup>. La PRNTT afirmó que en la actualidad había aproximadamente tres millones y medio de procedimientos penales que llevaban más de cinco años abiertos. La situación de la justicia civil era aún peor, con más de cinco millones de procedimientos en curso, con una duración media de siete años<sup>78</sup>.

50. La FRA señaló que las decisiones relativas a la privación de libertad eran adoptadas por un juez de paz que, al no ser un juez de carrera, quizá no tuviera las aptitudes jurídicas y los conocimientos especializados adecuados sobre los derechos de los extranjeros<sup>79</sup>.

51. El ISHR recomendó a Italia que se asegurase de que se respetaban las garantías procesales y de que no se permitían los abusos del sistema judicial en los casos contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas; también le recomendó que estableciera mecanismos para una revisión independiente de los casos cuando se denunciaban abusos de ese tipo<sup>80</sup>.

52. DNI-Italia indicó que el sistema italiano no preveía ninguna forma de mediación entre la víctima y el autor del delito y que tampoco se practicaba la mediación penal de forma habitual. La masificación de algunos centros de detención juvenil afectaba a la calidad de los servicios asistenciales<sup>81</sup>.

53. DNI-Italia indicó que los niños extranjeros y, en cierta medida, los niños italianos del sur del país se veían desfavorecidos en el sistema italiano de justicia juvenil<sup>82</sup>. La JS3 señaló que los niños extranjeros eran condenados con más frecuencia que los niños italianos, pasaban más tiempo en detención preventiva y tenían menos posibilidades de beneficiarse de medidas alternativas a la detención, indultos judiciales o la libertad condicional<sup>83</sup>.

54. La ASSO21 señaló que la Ley N° 654/1975 tipificaba como delito la incitación al odio racial. Sin embargo, en la práctica, los políticos italianos declarados culpables de ese delito no eran castigados por su conducta. A lo largo de los años, las disposiciones de esa Ley se habían debilitado progresivamente, fomentando un clima de impunidad<sup>84</sup>.

55. La JS9 declaró que la nueva ley anticorrupción promulgada en noviembre de 2012 debía acompañarse de instrumentos adicionales de rendición de cuentas<sup>85</sup>. El GRECO había detectado algunas deficiencias críticas en el sistema de financiación de los partidos en Italia. El control que llevaban a cabo las autoridades públicas de la financiación de los partidos políticos era fragmentario. El GRECO instó a los partidos políticos a instaurar su propio sistema de control interno y someter sus cuentas a auditorías independientes. También recomendó una mayor transparencia financiera en el ámbito político y que se prohibieran los donativos anónimos<sup>86</sup>.

#### 4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica

56. La comunicación conjunta 10 (JS10) indicó que, desde 2012, el Consejo de Estado, órgano consultivo jurídico-administrativo, había recomendado que las comunidades religiosas estuviesen integradas por un mínimo de 500 miembros para poder acreditar a su ministro. Los ministros no reconocidos no podían desempeñar ciertas actividades, como celebrar matrimonios o visitar a los reclusos y a los enfermos en los hospitales. Su confesión no podía ser registrada<sup>87</sup>.

57. La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) indicó que las normas penales vigentes sobre la difamación no eran plenamente conformes con las normas europeas sobre la libertad de expresión<sup>88</sup>. El ISHR recomendó a Italia que despenalizase la difamación y reformase su legislación<sup>89</sup>.

58. La JS9 afirmó que Italia aún no tenía una ley de libertad de información adecuada. Todavía no eran admisibles las solicitudes de acceso a información cuyo fin fuese supervisar la labor de las autoridades públicas<sup>90</sup>.

59. La JS9 indicó que lo más preocupante, en relación con la libertad de expresión, era que seguía sin abordarse el conflicto de intereses entre las personalidades políticas más destacadas y los grandes grupos de medios de comunicación, así como el procedimiento para nombrar a los miembros de la junta directiva de la compañía pública de radiotelevisión (RAI), que socavaba su independencia<sup>91</sup>.

60. El ISHR recomendó a Italia que garantizase la integridad física de los defensores de los derechos humanos y los protegiera contra las represalias por colaborar con mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos<sup>92</sup>.

61. En relación con la edición de Europride de junio de 2011 y la correspondiente contramanifestación, la OIDDH señaló que las fuerzas del orden italianas no facilitaban adecuadamente la celebración simultánea de actos multitudinarios, es decir, cuando una manifestación y una contramanifestación tenían lugar a poca distancia. La OIDDH indicó que, aunque las contramanifestaciones podían plantear problemas de seguridad pública, cualquier restricción que se impusiese debía basarse únicamente en motivos legítimos y pruebas objetivas con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos<sup>93</sup>.

#### 5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

62. La ACISJF-IN VIA constató que, en numerosos lugares de trabajo privados, se mantenía la costumbre de obligar a las mujeres a firmar, antes del contrato, una carta de dimisión con la fecha en blanco que el empleador podía utilizar en caso de embarazo<sup>94</sup>.

63. La JS8 recomendó a Italia que adoptase medidas para luchar contra el desempleo y el subempleo de los jóvenes y las mujeres; elaborase una política general basada en los derechos humanos con miras a adoptar medidas relacionadas con el empleo, en especial para proteger a los grupos más vulnerables; e intensificase sus esfuerzos para combatir la explotación de los migrantes y garantizar unas condiciones de empleo justas a todos los trabajadores, incluidos los migrantes indocumentados<sup>95</sup>.

64. La JS4 indicó que el fenómeno de la explotación laboral estaba relacionado, sobre todo, con la falta de cauces regulares de migración efectivos que permitiesen a los trabajadores migrantes salir de la ilegalidad. El conjunto de medidas de seguridad facilitaba la explotación de los trabajadores migrantes impidiéndoles *de facto* tener acceso a los cauces oficiales donde pudieran denunciar la situación de explotación<sup>96</sup>.

65. El Institute for Social Justice (ISJ) expresó su preocupación por el hecho de que varias fábricas italianas en un tercer país no cumplieren las normas básicas de derecho laboral y de los derechos humanos y recomendó a Italia que crease una base de datos de inversores italianos y velase por que todas las fábricas pertenecientes a inversores italianos cumplieren esa normativa<sup>97</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

66. La comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que, con el notable aumento de los alquileres, el costo de las viviendas alquiladas se había convertido en una carga excesiva para muchas familias y que la inmensa mayoría de los desahucios eran consecuencia de la imposibilidad de pagar el alquiler. La falta de una política nacional específica en materia de vivienda había agravado muchos de los problemas que experimentaban las familias de renta baja y media<sup>98</sup>.

67. La JS7 indicó que las poblaciones marginadas, como las personas con discapacidad, los inmigrantes, los refugiados, las minorías étnicas y raciales y las familias encabezadas por una mujer, se veían especialmente afectadas por el problema de no disponer de una vivienda. La JS7 recomendó a Italia que elaborase un plan nacional de la vivienda para responder a las necesidades de la población, prestando especial atención a los grupos vulnerables<sup>99</sup>.

## **7. Derecho a la salud**

68. La JS6 expresó su preocupación por el consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los menores de edad y recomendó a Italia que adoptase una legislación más restrictiva sobre la publicidad de bebidas alcohólicas y el acceso a esas bebidas por los menores<sup>100</sup>.

69. La International Baby Food Action Network (IBFAN) recomendó a Italia, entre otras cosas, que introdujese un sistema nacional de supervisión de las prácticas de lactancia materna; promulgase normas estrictas sobre la comercialización de complementos alimenticios y comida y bebida basura; y ampliase la legislación relativa a la maternidad a todas las mujeres trabajadoras, también en la economía informal<sup>101</sup>.

70. DNI-Italia expresó su preocupación por el hecho de que hubiese muy pocos pediatras en todo el país y por las largas listas de espera de la atención pediátrica especializada. La descentralización de la salud había provocado diferencias regionales y locales en la prestación de los servicios, lo cual afectaba al acceso de los niños indocumentados a dicha atención<sup>102</sup>.

## **8. Derecho a la educación**

71. La JS6 afirmó que Italia experimentaba el fenómeno del abandono escolar precoz, sobre todo en el sur del país, en particular en los dos cursos de la enseñanza secundaria media (14 a 16 años de edad). Además, ese fenómeno concernía en particular a los alumnos varones<sup>103</sup>.

72. La JS3 recomendó al Gobierno que se abstuviese de introducir nuevos recortes en el gasto en educación y proporcionase todos los recursos necesarios —humanos, técnicos y financieros— para la integración en las escuelas de los niños extranjeros y los niños pertenecientes a minorías<sup>104</sup>.

## **9. Personas con discapacidad**

73. La JS3 hizo referencia a la creación del Observatorio Nacional sobre la Situación de las Personas con Discapacidad y al Programa de Acción para la integración y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad<sup>105</sup>.

74. La JS8 seguía preocupada por el hecho de que los niños con discapacidad y sus familias siguieran experimentando dificultades con respecto a su inclusión en la sociedad. Los niños con discapacidad física o mental no recibían asistencia adecuada para participar en el sistema educativo oficial y la integración se veía afectada negativamente por las barreras arquitectónicas y otras barreras físicas<sup>106</sup>.

75. La APGXXIII indicó que la legislación italiana prohibía a las personas con discapacidad intelectual llevar a cabo el procedimiento de solicitud de la nacionalidad basándose en que no podían manifestar su voluntad y autorizar a su tutor a prestar juramento en su nombre<sup>107</sup>.

## 10. Minorías

76. En la resolución CM/ResCMN(2012)10 sobre la implementación del Convenio-Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, se recomendó a Italia que entablase un diálogo oficial con la minoría eslovena con miras a examinar la aplicación de la legislación que regía la protección de esa minoría, concretamente la Ley N° 38/01<sup>108</sup>.

77. AI indicó que, desde el primer EPU de Italia, habían continuado la discriminación de los romaníes y las violaciones de sus derechos. En mayo de 2008 se había declarado el "estado de emergencia", que siguió en vigor hasta que los tribunales lo abolieron en noviembre de 2011, cuando el Consejo de Estado decretó que el "estado de emergencia" era infundado. El Gobierno apeló contra ese fallo pero, en abril de 2013, el Tribunal Supremo ratificó la decisión del Consejo de Estado y confirmó que el estado de emergencia contravenía la ley<sup>109</sup>.

78. El ICAAD indicó que la discriminación contra los romaníes, los sintis y las comunidades itinerantes era generalizada, lo cual vulneraba manifiestamente la protección contra la discriminación por motivos de lengua o de raza consagrada en la Constitución<sup>110</sup>. La OIDDH precisó que los romaníes y sintis de nacionalidad italiana también experimentaban discriminación<sup>111</sup>.

79. El Comisario del Consejo de Europa celebró la adopción de la primera Estrategia Nacional de Inclusión de los Romaníes y los Sintis en febrero de 2012 y afirmó que había que acabar con las políticas de campamentos segregados y desalojos forzosos<sup>112</sup>.

80. La JS9 indicó que, a pesar del fin oficial de la "emergencia nómada" y la adopción de la Estrategia Nacional, no se habían observado mejoras considerables en las condiciones de vida de los romaníes y los sintis, y tampoco existía ningún mecanismo para dar acceso a los romaníes a vías de recurso efectivas<sup>113</sup>. La ECRI recomendó a Italia que proporcionase vías de recurso a todos los romaníes que habían sido desalojados de su vivienda<sup>114</sup>.

81. Varias organizaciones estaban muy preocupadas por las condiciones precarias de vivienda de los romaníes<sup>115</sup>.

82. La ASSO21 y la JS9 afirmaron que las autoridades habían llevado a cabo campañas sistemáticas de desalojo forzoso de romaníes y sintis en toda Italia y que esas campañas se habían utilizado también para obtener beneficios electorales. En la mayoría de los casos, los desalojos se llevaban a cabo sin aviso oficial, lo que impedía tener acceso a recursos jurídicos<sup>116</sup>.

83. La JS9 y la ASSO21 indicaron que las autoridades seguían construyendo oficialmente los denominados "campamentos autorizados" para los romaníes y los sintis<sup>117</sup>. La OIDDH indicó que los desalojos solían dar lugar a un deterioro de las condiciones de vida, ya que el desplazamiento a otro lugar podía alejar a los romaníes aún más de los servicios y las infraestructuras o empeorar sus condiciones de vivienda<sup>118</sup>. La JS9 afirmó

que las viviendas (principalmente contenedores, remolques o casitas prefabricadas) tenían condiciones sanitarias y de higiene deficientes<sup>119</sup>.

84. La JS8 expresó su profunda preocupación por la situación de los niños migrantes, en especial los pertenecientes a las comunidades romaníes, y señaló que experimentaban una amplia gama de dificultades relacionadas con el acceso a la educación, la atención de la salud y la vivienda<sup>120</sup>.

85. El Centro Europeo de Derechos Romaníes recomendó a Italia que llevase a cabo proyectos de urbanización, empleo, educación y salud para promover una inclusión real de los romaníes, como preveía la Estrategia Nacional. De manera más concreta, recomendó a Italia que pusiese fin a la práctica de los desalojos forzosos, que perturbaban la escolarización de los niños; mejorase las condiciones de los romaníes que vivían en refugios temporales; enjuiciase a los funcionarios públicos u otros agentes responsables de los desalojos forzosos; preservase la unidad familiar y la privacidad en todas las propuestas de alojamiento alternativo; y realizase campañas de comunicación para alentar a los romaníes a acudir a los servicios oficiales de atención primaria de la salud<sup>121</sup>.

## 11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

86. El ICAAD señaló que el delito de inmigración ilegal ya no conllevaba pena de prisión salvo en caso de reincidencia<sup>122</sup>.

87. La JS4 indicó que el texto consolidado de medidas en materia de inmigración y normas relativas a la condición del extranjero (Ley N° 286/1998) —modificada por la Ley Bossi-Fini—, la Ley N° 125/2008 y la Ley N° 94/2009 (el denominado "Pacchetto sicurezza") seguían constituyendo el marco jurídico en materia de inmigración. Esas medidas legislativas, combinadas con los acuerdos bilaterales en los que Italia era parte, sentaban la base para el "reenvío" de las embarcaciones de migrantes halladas en aguas internacionales a su país de origen<sup>123</sup>. La UFTDU expresó preocupaciones similares<sup>124</sup>.

88. Varias organizaciones manifestaron su profunda preocupación por la renovación de un acuerdo bilateral con un tercer país en abril de 2012<sup>125</sup>. El PRNTT puntualizó que, a lo largo del tiempo, Italia había concluido también acuerdos bilaterales con otros países para la repatriación inmediata de los migrantes indocumentados, lo que constituía una violación del principio de no devolución<sup>126</sup>.

89. La ECRI estaba preocupada por el excesivo número de devoluciones rápidas de migrantes y las condiciones deficientes de recepción tras los hechos acaecidos en el norte de África a principios de 2011, y recomendó a Italia que respetase el principio de no devolución<sup>127</sup>.

90. Human Rights Watch y la UFTDU indicaron que, aunque Italia había renunciado a su política de "reenvío" de 2009 tras la sentencia pronunciada en 2012 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*Hirsi Jamaa y otros c. Italia*), se conocían dos casos, acaecidos en 2013, en que las autoridades italianas habían ordenado a buques mercantes que desembarcasen en un tercer país a personas rescatadas en alta mar<sup>128</sup>. La UFTDU recordó que, en el asunto *Hirsi*, se había declarado que Italia había violado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>129</sup> y recomendó a Italia que revisase el acuerdo con el tercer país con arreglo al fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 2012<sup>130</sup>.

91. La APGXXIII señaló que los adultos y niños extranjeros que habían llegado de manera irregular a los puertos del mar Adriático eran reenviados también a un tercer país sin la posibilidad de acogerse al procedimiento de protección. Human Rights Watch expresó preocupaciones similares. La APGXXIII recomendó a Italia que aplicase la

cláusula humanitaria y la cláusula de soberanía del Reglamento de Dublín II y se abstuviese de devolver a los solicitantes de asilo a países inseguros<sup>131</sup>.

92. La JS5 señaló que el sistema de recepción de solicitantes de asilo tenía muchas deficiencias y que las autoridades solían recurrir a "planes de emergencia" breves que no garantizaban un trato adecuado<sup>132</sup>. La FRA indicó que, aunque en Lampedusa varias organizaciones internacionales y no gubernamentales ofrecían orientación y asistencia, en otros lugares no se les había concedido el acceso sistemático a los migrantes recién llegados<sup>133</sup>. La APGXXIII indicó también que, a menudo, la sociedad civil no tenía acceso a los centros de identificación y expulsión de migrantes<sup>134</sup>.

93. La FRA señaló que la notificación a los migrantes de la decisión de repatriarlos por la fuerza se realizaba tardíamente. No se comunicaba a los migrantes la decisión de rechazo diferido en la frontera y expulsión hasta el inicio de la operación de repatriación. En algunos casos, solo se les entregaba la decisión por escrito cuando iban a embarcar en el avión, privándolos así de la posibilidad de solicitar una revisión y una posible suspensión de la expulsión<sup>135</sup>.

94. Human Rights Watch señaló que, después de que 500 personas murieran en dos naufragios frente a las costas italianas en octubre de 2013, Italia había puesto en marcha una operación marítima de búsqueda y salvamento llamada Mare Nostrum; según las cifras oficiales, la operación había permitido rescatar a más de 8.000 personas hasta fines de enero de 2014<sup>136</sup>. Aunque Italia rescataba a muchas personas en el mar, persistía la preocupación por las dilaciones en las intervenciones debido a las controversias con un país vecino sobre la responsabilidad de prestar asistencia a las embarcaciones en peligro y sobre el desembarco<sup>137</sup>.

95. Varias organizaciones expresaron su preocupación por los procedimientos inadecuados para determinar la edad de los menores no acompañados y el tiempo transcurrido hasta que se designaba a un tutor<sup>138</sup>.

96. La JS5 recomendó a Italia que crease un sistema nacional único para la protección de los solicitantes de asilo en el que se definiesen los cometidos de las autoridades estatales, regionales y locales; y se introdujese un programa nacional especial para la recepción y la rehabilitación de las víctimas de tortura y las personas necesitadas de apoyo psicológico<sup>139</sup>. La JS8 y la JS6 formularon recomendaciones similares<sup>140</sup>.

97. La ASGI recomendó a Italia que redefiniera el concepto de derecho de asilo, protección subsidiaria y protección humanitaria de modo que se incluyese la trata de personas con fines de explotación sexual entre los factores de riesgo<sup>141</sup>.

98. La APGXXIII señaló que un nutrido grupo de romaníes que llevaba muchos años residiendo en Italia seguía sin nacionalidad<sup>142</sup>. La JS8 indicó que el número de niños que nacían en Italia de padres extranjeros iba en constante aumento. Sin embargo, el otorgamiento de la nacionalidad italiana seguía vinculado al *jus sanguinis*<sup>143</sup>. El ICAAD indicó que no se daba facilidades a los hijos de extranjeros que residían en Italia para obtener la nacionalidad<sup>144</sup>.

99. Varias organizaciones recomendaron a Italia que reformase la Ley de Nacionalidad (Ley N° 91/1992) adoptando medidas para que resultase más fácil adquirir la nacionalidad a: los apátridas, romaníes y sintis que llevaban muchos años residiendo en Italia; los hijos de extranjeros que vivían en Italia; los menores que llegaban al país; y los adultos después de cinco años de residencia permanente<sup>145</sup>.

## 12. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

100. La JS4 expresó su preocupación por las repercusiones de la acería ILVA, ubicada en Taranto, en el disfrute de los derechos humanos de la población local<sup>146</sup>. Según la JS4, esa

empresa siderúrgica estaba cerca del centro urbano, lo que provocaba graves daños ambientales y ponía en peligro la vida de los habitantes<sup>147</sup>.

101. El ISJ estaba preocupado por el hecho de que una empresa italiana en un tercer país no estuviese respetando los derechos humanos de la población local<sup>148</sup>. El ISHR recomendó a Italia que se asegurase de que se realizaban consultas previas, libres e informadas a las comunidades afectadas por los proyectos de construcción a gran escala a fin de evitar conflictos futuros<sup>149</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### Civil society

##### Individual submissions:

ACISJF - IN VIA	Association Catholique Internationale de Services pour la Jeunesse Féminine, Genève, Switzerland;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
APGXXIII	Associazione "Comunità Papa Giovanni XXIII", Rimini, Italy;
ASGI	Associazione studi giuridici sull'immigrazione, Turin, Italy;
ASSO21	Associazione 21 luglio, Rome, Italy;
DCI-Italy	Defence for Children International Italy, Roma, Italy;
ERRC	European Roma Rights Centre, Budapest, Hungary;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
IBFAN	International Baby Food Action Network, Geneva, Switzerland;
ICAAD	International Center for Advocates Against Discrimination, New York, United States of America;
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva, Switzerland;
ISJ	The Institute for Social Justice (ISJ) Pakistan, Islamabad, Pakistan;
NRPTT	Nonviolent Radical Party, Transnational Transparty, Rome, Italy;
UFTDU	Unione forense per la tutela dei diritti umani, Roma, Italy;

##### Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: CPPDU, Comitato per la promozione e protezione dei diritti umani, Rome, Italy;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Certi Diritti, Associazione Radicale Certi Diritti, Rome, Italy; LGBTI Resource Centre, Torino, Italy, Associazione Radicale Certi Diritti, Rome, Italy; Famiglie Arcobaleno; Intesexioni; ILGA-Europe, Brussels, Belgium;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Gruppo CRC, Italian NGO Group for the CRC, Rome, Italy (The submission builds on the Sixth Alternative Report to the UN Committee on the Rights of the Child, (6th CRC Report), prepared and approved by the 82 associations that make up the Italian NGO Group for the CRC. To see all associations, <a href="http://www.gruppocrc.net/-associazioni">http://www.gruppocrc.net/-associazioni</a> );
JS4	Joint submission 4 submitted by: FI, Franciscans International (FI), Geneva, Switzerland, and Antigone, Rome Italy;
JS5	Joint submission 5 submitted by: FIACAT, Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, Paris, France, and ACAT Italia, Azione dei Cristiani per l'Abolizione della Tortura, Rome Italy;
JS6	Joint submission 6 submitted by: FMSI, Marist International Solidarity Foundation, Geneva, Switzerland, Acuma Onlus, Genova, Italy, Acuma Onlus Associazione ExAlumni del San Leone Magno, Rome Italy, and LumbeLumbe ONLUS, Rome Italy;

JS7	Joint submission 7 submitted by: HIC, Habitat International Coalition, Santiago, Chile, and Associazioni Inquilini e Abitanti (ASIA), part of the Unione Sindacale di Base (USB), Italy;
JS8	Joint submission 8 submitted by: IIMA, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Veyrier, Switzerland; VIDES International - International Volunteerism Organization for Women, Education; Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities), Vatican City State; OIEC - International Catholic Education Office, Brussels, Belgium; Caritas Italiana, Rome Italy;
JS9	Joint submission 9 submitted by: CILD, Coalizione Italiana Libertà e Diritti Civili (CILD), Milan, Italy; Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione (ASGI), Turin, Italy; LasciateCIEntrare; Lunaria, Medici per i Diritti Umani (MEDU), Rome Italy; Associazione Antigone, Rome, Italy; Associazione 21 luglio, Rome, Italy; Naga, Milan, Italy; Arcigay, Bologna, Italy; COSPE, Florence, Italy; Associazione Nazionale Stampa Interculturale (ANSI), TILT! Nazionale Onlus, Rome, Italy; Diritto Di Sapere, Milan, Italy; Parsec Consortium, Rome, Italy;
JS10	Joint submission 10 submitted by: Italian Evangelical Alliance, Florence, Italy; European Evangelical Alliance (EEA), Driebergen, Netherlands; International Institute for Religious Freedom (IIRF), Bonn, Germany; World Evangelical Alliance (WEA), Geneva, Switzerland;
Regional intergovernmental organization(s):	
CoE	Council of Europe, Strasbourg (France):
-	Committee of Ministers (CoE-CM), Resolution CM/ResCMN(2012)10, adopted on 4 July 2012;
-	Commissioner for Human Rights (CoE-Commissioner), Report of by Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Following his visit to Italy from 3 to 6 July 2012;
-	Committee for the Prevention of Torture (CoE-CPT), Report to the Italian Government on the visit to Italy carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 13 to 25 May 2012;
-	European Commission against Racism and Intolerance (CoE-ECRI), ECRI Report on Italy (fourth monitoring cycle), adopted on 6 December 2011/published on 21 February 2012;
-	Group of States against Corruption (CoE-GRECO), Third Evaluation Round/Evaluation Report on Italy, Transparency of Party Funding (Theme II) Adopted by GRECO at its 54th Plenary Meeting, Strasbourg, 20-23 March 2012;
-	European Commission for Democracy through Law (CoE-Venice Commission), Opinion on the Legislation on Defamation of Italy, adopted at its 97th Plenary Session, Venice, 6-7 December 2013;
EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna, Austria;
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland.

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used in the present document:

ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families

CPED International Convention for the Protection of All Persons from  
Enforced Disappearance

- <sup>3</sup> JS4, para. 33 a) / JS9, pp. 7 and 17.  
<sup>4</sup> HRW, p. 1.  
<sup>5</sup> JS3, p. 2.  
<sup>6</sup> APGXXIII, para. 1.2.6) Q).  
<sup>7</sup> CoE, p. 3.  
<sup>8</sup> ASSO21, para. 1.2.  
<sup>9</sup> JS5, pp. 7-8 / NRPTT, para. 13.  
<sup>10</sup> NRPTT, para. 13.  
<sup>11</sup> JS4, para. 15 d) / JS9, p. 13.  
<sup>12</sup> AI, pp. 1-2/ JS5, p. 8 / DCI, p. 3. / FMSI, p. 2. / ISHR, p. 2. / JS1, p. 6. / JS9, p. 20.  
<sup>13</sup> A/61/863.  
<sup>14</sup> A/65/733.  
<sup>15</sup> JS1, p. 6.  
<sup>16</sup> APGXXIII, para. 1.2.1) B) / DCI, p. 3 / JS3, p. 4.  
<sup>17</sup> JS3, pp. 3-4 / JS6, para. 11-12.  
<sup>18</sup> Recommendation 84. 16 “Strengthen the National Office against Racial Discrimination in terms of its capacity to provide assistance to victims and raise awareness (Philippines); to strengthen the mandate of the National Office against Racial Discrimination (Bosnia and Herzegovina); to strengthen the mandate and independence of the National Office against Racial Discrimination in line with the Paris Principles (Pakistan); to reinforce the action of the National Office against Racial Discrimination to ensure that it offers victims of acts of discrimination and intolerance in all its forms the most effective protection possible (Algeria).”  
<sup>19</sup> AI, p. 1.  
<sup>20</sup> JS2, p. 2.  
<sup>21</sup> CoE, p. 2 / CoE-Commissioner, para. II.1.  
<sup>22</sup> CoE, p. 6.  
<sup>23</sup> ASSO21, p. 8.  
<sup>24</sup> JS4, para. 9.  
<sup>25</sup> JS4, paras. 15 a) and b).  
<sup>26</sup> JS8, paras. 21-22 e).  
<sup>27</sup> “Ensure real equality of opportunities for women in the labour market and consolidate the principle of equal pay for equal work (Cuba)”. See A/HRC/14/4 and A/HRC/14/4/Add.1.  
<sup>28</sup> ICAAD, para. (3).  
<sup>29</sup> JS9, para. 38.  
<sup>30</sup> ICAAD, para. (12).  
<sup>31</sup> ICAAD, para. (23).  
<sup>32</sup> CoE, p. 5.  
<sup>33</sup> OSCE/ODIHR, p. 3.  
<sup>34</sup> ASSO21, pp. 7-8 / CoE, p. 2.  
<sup>35</sup> EU FRA, p. 12.  
<sup>36</sup> HRW, p. 4.  
<sup>37</sup> HRW, p. 4.  
<sup>38</sup> ERRC, p. 9.  
<sup>39</sup> CoE, p. 5.  
<sup>40</sup> JS4, para. 44.  
<sup>41</sup> ICAAD, para. (26).  
<sup>42</sup> JS2, p. 2.  
<sup>43</sup> ICAAD, paras. (27) and (29).  
<sup>44</sup> ICAAD, para. (30).  
<sup>45</sup> JS9, para. 35.  
<sup>46</sup> AI, p. 1. / EU FRA, p. 32 / JS2, p. 3.  
<sup>47</sup> AI, p. 2.  
<sup>48</sup> ISHR, p. 2.  
<sup>49</sup> JS4, para. 14.  
<sup>50</sup> AI, p. 4.

- <sup>51</sup> CoE-CPT, p. 55.  
<sup>52</sup> CoE-CPT, p. 56.  
<sup>53</sup> JS4, para. 13.  
<sup>54</sup> CoE-CPT, p. 59.  
<sup>55</sup> JS4, para. 11 / JS9, para. 31. 2). and p. 13.  
<sup>56</sup> APGXXIII, para. 1.2.7).  
<sup>57</sup> For example, work outside the prison or parole.  
<sup>58</sup> APGXXIII, para. 2.2.  
<sup>59</sup> See A/HRC/10/21/Add.5, Section D. Extraordinary measures in the fight against organized crime, p. 11.  
<sup>60</sup> NRPTT, para. 11.  
<sup>61</sup> JS4, para. 10.  
<sup>62</sup> EU FRA, p. 28 / HRW, p. 3 / ICAAD, paras. (34).  
<sup>63</sup> HRW, p. 3.  
<sup>64</sup> JS8, paras. 30 and 34 / ICAAD, paras. (9) – (11) / JS4, paras. 42 and 45 / JS9, pp. 16-17.  
<sup>65</sup> ACISJF-IN VIA, para. 11.  
<sup>66</sup> JS4, paras. 42 and 45.  
<sup>67</sup> ICAAD, paras. (9) – (11).  
<sup>68</sup> JS3, p. 8.  
<sup>69</sup> JS6, para. 60.  
<sup>70</sup> JS3, p. 10.  
<sup>71</sup> GIEACPC, p. 1.  
<sup>72</sup> JS3, p. 2.  
<sup>73</sup> JS8, paras. 36 and 39.  
<sup>74</sup> ICAAD, para. (17).  
<sup>75</sup> ACISJF-IN VIA, paras. 19-21.  
<sup>76</sup> ASGI, para. 4.  
<sup>77</sup> CoE, p. 2 / CoE-Commissioner, paras. 6-44.  
<sup>78</sup> NRPTT, para. 9.  
<sup>79</sup> EU FRA, p. 37.  
<sup>80</sup> ISHR, p. 2.  
<sup>81</sup> DCI, p. 8.  
<sup>82</sup> DCI, p. 8.  
<sup>83</sup> JS3, p. 9.  
<sup>84</sup> ASSO21, para. 1.2.  
<sup>85</sup> JS9, p. 19.  
<sup>86</sup> CoE, p.3.  
<sup>87</sup> JS10, p. 2.  
<sup>88</sup> CoE-Venice Commission, p. 17.  
<sup>89</sup> ISHR, p. 2.  
<sup>90</sup> JS9, p. 18.  
<sup>91</sup> JS9, p. 18.  
<sup>92</sup> ISHR, p. 2.  
<sup>93</sup> OSCE/ODIHR, pp. 4-5.  
<sup>94</sup> ACISJF-IN VIA, para. 10.  
<sup>95</sup> JS8, para. 28.  
<sup>96</sup> JS9, para. 32.  
<sup>97</sup> ISJ, paras. 12-14.  
<sup>98</sup> JS7, paras. 15-18.  
<sup>99</sup> JS7, para. 20.  
<sup>100</sup> JS6, para. 59.  
<sup>101</sup> IBFAN, p. 2.  
<sup>102</sup> DCI-Italy, para. 8.  
<sup>103</sup> JS6, para. 49.  
<sup>104</sup> JS3, p. 6.  
<sup>105</sup> JS3, p. 6.  
<sup>106</sup> JS8, para. 17.

- 107 APGXXIII, para. 3.2.1.  
108 CoE-CM, p.4.  
109 AI, p. 2.  
110 ICAAD, paras. (19) – (21).  
111 OSCE/ODIHR, p. 3.  
112 CoE, p. 2 / CoE-Commissioner para. 65.  
113 JS9, p. 9.  
114 CoE, p. 6.  
115 ASSO21, para. 1.1 / NRPTT, paras. 34-35.  
116 ASSO21, p. 6 / JS9, pp. 9-10.  
117 ASSO21, p. 5 / JS9, p. 9.  
118 OSCE/ODIHR, p. 3-4.  
119 JS9, p. 9.  
120 JS8, para. 19.  
121 ERRC, pp. 8-9.  
122 ICAAD, para. (33).  
123 JS4, para. 19.  
124 UFTDU, para. 9.  
125 ICAAD, para. (35) / UFTDU, para. 14.  
126 NRPTT, para. 32.  
127 CoE, p. 5.  
128 HRW, p. 2 / UFTDU, para. 17.  
129 “Prohibition of torture: No one shall be subjected to torture or to inhuman or degrading treatment or punishment.”  
130 UFTDU, paras. 16 and 19.1  
131 APGXXIII, para. 3.2.3 / HRW, p. 1.  
132 JS5, p. 4.  
133 EU FRA, p. 17.  
134 APGXXIII, para. 3.2.2.  
135 EU FRA, p. 18.  
136 HRW. P. 2.  
137 HRW, p. 2.  
138 ASGI, para. 2 / ACISJF-IN VIA, para. 18 / DCI, p. 4 JS3, p. 8 / HRW, pp. 1-2.  
139 JS5, p. 5.  
140 JS6, para. 54 / JS8, paras. 10 and 12.  
141 ASGI, para. 3 a).  
142 APGXXIII, paras. 1.2.6) O) and P).  
143 JS8, paras. 14-15.  
144 ICAAD, para. (34).  
145 APGXXIII, p. 3 / ICAAD, para. (34) / JS3, p. 3 / JS6, paras. 15 and 18 / JS8, paras. 14-15 / JS9, p. 7.  
146 JS4, para. 34.  
147 JS4, para. 38.  
148 ISJ, paras. 8-10.  
149 ISHR, p. 2.
-